

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 04 DE junio **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720180080400
Demandante	Andrés Garzón Forero
Demandado	Amelia Jhoanna Araque Montoya

Teniendo en cuenta que la apoderada apelante en sus escritos obrantes a folios 167, 171 y 172 del expediente físico, manifestó al despacho desistir del recurso de apelación interpuesto contra los numerales 13 y 15 de la sentencia proferida por este despacho el día 19 de octubre de 2020, esto es, lo concerniente a la cuota de alimentos integral y la reglamentación de visitas, SE DISPONE:

**Primero: Aceptar** el desistimiento respecto de los numerales 13 y 15 del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020, conforme lo solicitado en los escritos señalados.

**Segundo:** Por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020 emitida por este despacho judicial, **OFICIANDO** al pagador del Hospital San Ignacio indicando que se fijó como cuota alimentaria integral a cargo del señor ANDRES GARZON FORERO y a favor de su hija CATALINA GARZON ARAQUE representada por su progenitora AMELIA JHOANNA ARAQUE MONTOYA, la suma de tres millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta pesos Mcte (\$3.556.350), dineros que deberán ser consignados por el pagador dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir de la fecha, en la cuenta de Ahorros de Davivienda No. 001100114055 a nombre de la señora AMELIA JHOANNA ARAQUE MONTOYA. Dicha cuota deberá ser reajustada anualmente conforme al IPC.

El anterior reajuste a la cuota alimentaria integral se realiza teniendo en cuenta lo señalado en el inciso séptimo del art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia: "...La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico..", cuyo IPC para el año 2020 corresponde a 1.61%.

De igual manera se debe señalar en el oficio que se deja sin valor efecto el oficio 1317 del 15 de mayo de 2019, el cual fijó alimentos provisionales.

**Tercero:** Por secretaria una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se ordena que los títulos judiciales que sean consignados dentro del presente asunto, se fraccionen, de manera tal que se entregue a la parte demandante la suma señalada en el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha 19 de octubre de 2020 y el excedente le sea entregado al señor ANDRES GARZON FORERO.

**Cuarto:** Se niega la solicitud realizada por la Dra. MELBA PARRA PEREZ en el numeral final del escrito obrante a folio 171 del expediente físico, y en su defecto, se **REQUIERE** a la señora AMELIA JHOANNA ARAQUE MONTOYA para que proceda a devolver a órdenes de este juzgado y a la mayor brevedad posible a través de la Cuenta De Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, los dineros que fueron descontados de más y

cancelados a la misma por este Juzgado en los meses de noviembre de 2020 en adelante, y que a la fecha son:

Numero de titulo	Valor titulo	Valor cuota	Mes	Año	Valor cancelado o de más
400100007847212	\$5.103.567.00	\$3.500.000,00	Noviembre	2020	\$1.603.567
400100007885915	\$5.145.723	\$3.500.000.00	Diciembre	2020	\$1.645.723
400100007913622	\$4.966.633	\$3.556.350	Enero	2021	\$1.410.283
400100007940246	\$5.233.500	\$3.556.350	Febrero	2021	\$1.677.150
400100007968218	\$5.197.372	\$3.556.350	Marzo	2021	\$1.641.022

Una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que los siguientes títulos fueron consignados por distintos valores en los meses de abril y junio así:

400100008001149	\$6.089.843	\$3.556.350	Abril	2021
400100008067663	\$2.124.692	\$3.556.350	Junio	2021

**Para lo cual la sumatoria de ambos sería el valor de \$8.214.535 pesos mcte, y la cuota de esos dos meses corresponde a \$3.556.350 c/u, para un total de \$7.112.700 mcte, el excedente sería de \$1.101.835 pesos.**

Secretaría **COMUNÍQUESE** lo anterior a la señora **AMELIA JHOANNA ARAQUE MONTOYA** por el medio más expedito.

Una vez la señora AMELIA JHOANNA ARAQUE MONTOYA consigne los dineros señalados en el numeral anterior, se ordena por secretaría librar las respectivas órdenes de pago a nombre del señor ANDRES GARZÓN FORERO.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 87 De hoy 18/06/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 17 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: prestar caución.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

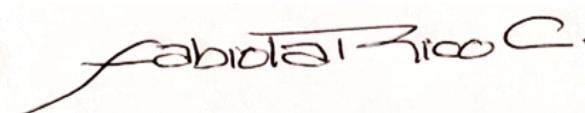
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	11001311001720200044700
Demandante	Anderson Ferley Gómez Ramos y Brayhan Andrey Gómez Ramos
Demandado	Jhon Isaías Gómez Rengifo

Teniendo en cuenta el valor de la cuantía de las pretensiones dentro del presente asunto, señaladas por el apoderado de la parte demandante con la subsanación de la demanda y el escrito allegado a través del correo institucional el día 1 de marzo de 2021, previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas; la parte interesada deberá prestar caución por la suma de diez millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos pesos mcte (**\$10.227.400.00**), conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 87  De hoy 18/06/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---